

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PLAZO  
RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**Tesis para obtener el Grado de Maestro en Derecho con  
mención en Derecho Constitucional y Administrativo**

**Autor: Diaz Saldaña, Max Manuel**

Asesor: Quezada Tomas, Ángel

**Chimbote – Perú**

**2019**

## ÍNDICE

<b>Título del trabajo</b>	<b>i</b>
<b>Palabras clave: en español e inglés – Línea de investigación</b>	<b>ii</b>
<b>Resumen</b>	<b>iii</b>
<b>Abstract</b>	<b>iv</b>
<b>Introducción</b>	<b>1</b>
<b>1. Antecedentes y fundamentación científica</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Antecedentes</b>	<b>1</b>
<b>Antecedentes Supranacionales</b>	<b>1</b>
<b>Europa.</b>	<b>2</b>
<b>América.</b>	<b>2</b>
<b>Antecedente Nacional: Perú.</b>	<b>3</b>
<b>1.2 Fundamentación Científica</b>	<b>4</b>
<b>1.2.1 El plazo razonable.</b>	<b>4</b>
<i>1.2.1.1 Definición.</i>	<b>4</b>
<i>1.2.1.2 Teorías respecto al plazo razonable</i>	<b>5</b>
<i>1.2.1.3 Criterios para la determinación del plazo razonable.</i>	<b>5</b>
<i>1.2.1.4 La violación del plazo razonable y sus consecuencias Jurídicas.</i>	<b>7</b>
<i>1.2.1.5 El plazo razonable y otros Derechos</i>	<b>8</b>
<b>1.2.2 La Investigación Preparatoria</b>	<b>9</b>
<i>1.2.2.1 Definición.</i>	<b>10</b>
<i>1.2.2.2 Etapas de la investigación preparatoria</i>	<b>10</b>
<i>1.2.2.3 Control del Plazo en la investigación preparatoria</i>	<b>11</b>
<b>2. Justificación de la investigación</b>	<b>11</b>
<b>3. Problema</b>	<b>12</b>
<b>4. Conceptuación y Operacionalización de las Variables</b>	<b>12</b>
<b>4.1. Definición Conceptual.</b>	<b>12</b>

Variable dependiente.	12
Variable independiente.	12
4.2. Operacionalización de las variables.	13
Variable dependiente.	13
Variable independiente.	14
5. Hipótesis	15
6. Objetivos	15
Objetivo General.	15
Objetivos Específicos	15
Metodología	16
1. Tipo y Diseño de investigación	16
2. Población – Muestra	16
3. Técnicas e instrumentos de investigación	16
4. Procesamiento y análisis de la información	16
Resultados	17
➤ Análisis de jurisprudencia nacional.	17
➤ Análisis de jurisprudencia internacional	20
Análisis y discusión	23
Conclusiones	24
Recomendaciones	25
Agradecimientos	26
Referencias bibliográficas	27

# La Constitucionalización del plazo razonable en la investigación preparatoria

**Palabras clave:**

<b>Tema:</b>	Constitucionalización
<b>Especialidad:</b>	Derecho

**Keywords:**

<b>Theme:</b>	Constitutionalization
<b>Specialty:</b>	Law

**Línea de investigación - OCDE:**

Área	Ciencias sociales
Sub-área	Derecho
Disciplina	Derecho
Línea	Protección de los derechos constitucionales y fundamentales.

## **Resumen**

La presente investigación tiene por objeto de estudio al denominado Plazo Razonable, ya que constituye un problema constante dentro de la Administración de Justicia y el Debido Proceso, por causa de la demora del aparato judicial para realizar las investigaciones correspondientes ante la presunción de un delito. Por ello, se tiene como propósito demostrar que es necesaria la Constitucionalización de dicho plazo dentro de la investigación preparatoria, constituyéndose como derecho fundamental.

Para conseguir dicho objetivo, se utilizó el método de investigación no experimental transeccional descriptivo, siendo una investigación básica, en la cual se utilizó el análisis documental. Concluyendo en que es necesaria la Constitucionalización del plazo razonable, para evitar que se vulneren Derechos Fundamentales como la Presunción de Inocencia y el Debido Proceso, siendo el aporte de la investigación el que se realice una reforma constitucional, con la finalidad de incluir de manera expresa al Plazo Razonable, individualizándolo como un derecho fundamental relacionado al debido proceso.

## **Abstract**

The purpose of this investigation is to study the so-called Reasonable Term, as it constitutes a constant problem within the Administration of Justice and Due Process, due to the delay of the judicial apparatus to carry out the corresponding investigations in the presumption of a crime. Therefore, it is intended to demonstrate that the Constitutionalization of said period is necessary within the preparatory investigation, constituting it as a fundamental right.

To achieve this objective, the descriptive non-experimental transectional research method was used, being a basic investigation, in which documentary analysis were used. Concluding that the Constitutionalization of the reasonable period is necessary, in order to avoid the violation of Fundamental Rights such as the Presumption of Innocence and Due Process, the contribution of the investigation being that a constitutional reform is carried out, with the purpose of including expressly Reasonable Term, individualizing it as a fundamental right related to due process.

## Introducción

### 1. Antecedentes y fundamentación científica

#### 1.1 Antecedentes

El plazo razonable es un tema que tiene sus orígenes que remontan a los tiempos antiguos, pues la inquietud por la subsistencia de los procesos y del proceso penal que exceden su duración, no es reciente.

#### **Antecedentes Supranacionales**

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos no se tuvo mayor avistamiento y consideración del derecho al plazo razonable. Empero, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, si lo acogió en su artículo N° 25, el cual señala que toda persona que haya sido privada de su libertad tendrá derecho a un juzgamiento sin demora inmotivada.

Cabe mencionar que, desde tiempos muy remotos ya se vislumbraba la necesidad de regular al plazo razonable como derecho, ante las diferentes situaciones que existía y aún existe, pues en muchos casos los procesos judiciales se hacen interminables.

De otra manera, El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, en su artículo 6.1 es el primer tratado internacional que establece que todo sujeto interviniente en una causa tiene derecho a que el órgano jurisdiccional que decide sobre su pretensión, ya sea en materia civil o penal, la deduzca en un plazo razonable.

Después, el año 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, también reguló este lineamiento primordial para el acusado, en su artículo 9.3, al señalar que quien está privado de su libertad temporalmente, tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable.



Así también, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dada en San José de Costa Rica, en sus artículos 7.5 y 8.1 hacen referencia al plazo razonable y los principios que amparan a la persona imputada que se encuentre inmerso en un proceso penal.

Todos los instrumentos internacionales mencionados, tienen sustento en las causas judiciales que han sobrepasado el tiempo a lo largo de los años y es muy importante, sobre todo cuando se trata de la libertad personal del individuo, que se ve vulnerada al exceder la duración para dirimir una controversia penal.

## **Europa**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, desde el año 1968 estableció los principios de lo que es hasta estos días, la interpretación que impera acerca de la acepción jurídica del plazo razonable, ya sea en la investigación preparatoria, en la cual se encuentra la prisión preventiva o dentro del proceso en sí.

Es así que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, según (PASTOR, 2004), establece que el plazo razonable no se conceptúa como un plazo en sí (“doctrina del no plazo”), pues no se debe considerar como una condición de tiempo dentro de la cual se deben realizar los actos procesales, sino más bien, como una indicación en la que según cada caso se debe estimar una serie de criterios que se mencionarán más adelante.

## **América**

Según (RODRIGUEZ BEJARANO, 2011) en el país de Colombia, está mencionado el plazo razonable en su Constitución Política en el artículo 29 relativo al debido proceso. Es decir, se encuentra implícito en dicho derecho, por lo cual se ampara la doctrina del no plazo, teniendo que observar las formalidades propias de cada juicio.

En otros países, menciona (ANGULO TORREZ, 2010) que se ha incorporado el plazo razonable como un derecho del inculpado, ya sea de manera autónoma o como parte de la garantía al debido proceso. Es por ello que, por ejemplo, la Constitución de Canadá de 1982 la establece de manera individual señalando que todo sujeto inculpado de un delito tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable; por otro lado, la Constitución de México en su numeral VII inciso B artículo 2º, preceptúa plazos de entre cuatro meses y un año como límite para la perennidad de los procesos penales; y en Argentina, si bien no ha sido materia de una regulación explícita a nivel federal, ha llegado a serlo a nivel provincial.

En tanto, en el país de Chile, en su Constitución Política de 1980, se sigue la misma tendencia de Colombia, pues el ser juzgado en un plazo razonable, como derecho, no ha sido acogido de manera expresa. Así, (ANGULO TORREZ, 2010), explica que se puede invocar el mencionado derecho, ya que es parte integrante del debido proceso, el cual es acogido en el articulado 19 número 3 de su Constitución.

### **Antecedente nacional: Perú**

En nuestro país no ha sido amparado el plazo razonable como derecho explícito en nuestra Carta magna, según (AMADO RIVADENEYRA, 2011), este derecho se encuentra sobreentendido dentro del debido proceso, es ante ello que, existe diversidad de criterios interpretativos realizados por el TC, a través de sus resoluciones vinculantes, inspirados a su vez por las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

De acuerdo a lo indicado (AMADO RIVADENEYRA, 2011), añade que el plazo razonable está basado en el respeto que merece el ser humano por el hecho de tal, toda vez que, nuestro país ha refrendado Tratados Internacionales, los cuales poseen categoría constitucional y amparan los derechos humanos. Es por ello que, se puede alegar el plazo razonable en durante el desarrollo de controversias penales.

En virtud de lo mencionado, nuestra Constitución en su artículo 139, ampara una suerte de derechos de los cuales los sujetos procesales se pueden valer, que aplicados al sistema penal y las actuaciones que comprende, forman parte de la llamada Constitucionalización del proceso penal.

Dentro de esos derechos, (CASTAÑEDA OTSU, 2007) señala que cuando el sujeto se encuentra en un proceso de privación de su libertad, el derecho a ser investigado en un plazo razonable deviene de los derechos a la libertad y seguridad personal, pues como ya se ha hecho mención, el derecho al plazo razonable, no se halla explícitamente reconocido en la Constitución, mas, basándonos en los derechos ya mencionados y en el debido proceso, el plazo razonable podría considerarse como un derecho fundamental.

## **1.2 Fundamentación científica**

### **1.2.1 El plazo razonable**

#### ***1.2.1.1 Definición***

Si bien es cierto, no existe una definición exacta sobre plazo razonable, en términos generales, si lo analizamos podríamos decir que el plazo se refiere al término o tiempo señalado para algo, sin embargo, en el caso en concreto, cómo determinamos que es razonable. Pues, para efectos de nuestra legislación, para determinar cuándo es razonable, se tiene que prestar atención a ciertos criterios y a cada caso en particular.

Es así que, (ANGULO TORREZ, 2010), al citar a GIMENO SENDRA declara que el plazo razonable es un principio subjetivo constitucional que puede ser invocado por cualquier sujeto que intervenga en un proceso penal y que sienta que su derecho a la tutela efectiva ha sido transgredido, debido a la demora del proceso.

### ***1.2.1.2 Teorías respecto al plazo razonable***

Existen dos teorías que explican cuándo estamos ante un plazo razonable, ambas opuestas, pero que al fin determinan el término del plazo.

Es así que, una de ellas es la Teoría del plazo, en la cual se señala que los plazos son perentorios, es decir son decisivos o definitivos, sin oportunidad de poder ser prorrogados, por lo que, siguiendo esta tendencia, si se establece un plazo de 9 meses de prisión preventiva, por ejemplo, vencido estos 9 meses, se entendería que el sujeto debería recuperar su libertad.

Por otro lado, tenemos a la Teoría del no plazo, la cual establece ciertos criterios que son evaluados para determinar la duración de un plazo y cuándo éste puede ser considerado razonable, siendo esta teoría la que ha sido acogida por nuestra legislación.

### ***1.2.1.3 Criterios para determinar el plazo razonable según la tendencia del no plazo.***

Según (VITERI CUSTODIO), existen ciertos criterios que se deben tener en cuenta al momento de precisar cuándo un plazo es razonable, esto siguiendo la tendencia de las resoluciones dictaminadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por lo que, tenemos los siguientes:

#### ***❖ La complejidad del asunto***

Este criterio, dentro del proceso penal, atiende a una serie de factores de hecho y de derecho, los cuales están relacionados con la probanza de los hechos, la investigación de sucesos que pueden ser sencillos o dificultosos, el examen legal de los hechos, la cantidad de intervinientes en el proceso, entre otros.

#### ***❖ La actividad procesal del interesado***

Este punto está enfocado en la conducta procesal de los sujetos que son parte en un proceso, siendo éstas contrarias a los dispositivos legales, con el

propósito de impedir el progreso normal de la función de los órganos jurisdiccionales. En así que podemos considerar como obstruccionistas aquellas conductas relacionadas con la colaboración del investigado para aclarar los hechos, las cuales serán de mala fe, en el caso de la exhibición de documentos falsos, declaraciones falsas, presentación de recursos que serán desestimados, etc.

En este punto, cabe recalcar que existen figuras legales que son legítimas y forman parte de los derechos bajo los que se pueden amparar los investigados, como, por ejemplo, el derecho a guardar silencio; sin embargo, no se puede caer en el ejercicio abusivo del derecho, realizando conductas innecesarias amparándose bajo los instrumentos legales existentes, como recursos u otras figuras que lo que logran es dilatar el proceso.

Una de las conductas obstruccionista reiterativas que ha sido expuesta por el TC peruano, recae en el procesado que interpone procesos constitucionales cuyo devenir será improcedente, lo cual provoca que el proceso se dilate, impidiendo que se emita sentencia de manera célere.

#### ❖ La conducta de las autoridades judiciales

Según esta posición, existe importante injerencia de la conducta procesal de los jueces y fiscales que se encuentra inmersos en un proceso, ya que, a través de sus actuaciones, influyen en los tiempos y movimientos del mismo.

Es así que, el TC peruano, en el caso Salazar Monroe, determina que para valorar los comportamientos de los operadores de justicia es preciso tener en cuenta la cantidad de juzgados existentes, el tipo de proceso; y si las actuaciones procesales llevadas a cabo han aportado o no, a la rápida decisión de la controversia penal.

Por ejemplo, en el supuesto del cambio reiterativo de jueces, la demora en el ofrecimiento de un peritaje o en la ejecución de una diligencia en general, se estaría incurriendo en responsabilidad de los operadores de justicia.

❖ *La afectación generada en la situación jurídica del interesado*

Este criterio establece que se determinará si el plazo es razonable o no, en atención al impacto producido por la duración del proceso en el sujeto involucrado en el mismo, atendiendo a sus derechos y deberes.

Según (VITERI CUSTODIO), nuestro TC señala que la afectación se da por ejemplo, cuando los sujetos parte del proceso penal son de edad avanzada, cuando padecen alguna enfermedad grave, entre otros, lo cual afecta de manera moral, psicológica y económica.

***1.2.1.4 La violación del plazo razonable y sus consecuencias jurídicas***

Según (VITERI CUSTODIO), en su estudio manifiesta que existen cuatro posturas al respecto:

- 1) La primera, plantea que el proceso penal sea terminado a través de la figura del sobreseimiento, pues por el tiempo transcurrido y la demora, esto es considerado ya como una sanción para el imputado que no ve fin al proceso.
- 2) La segunda, plantea que el tiempo transcurrido, el cual vulnera el plazo razonable, establecería una causal atenuante de la pena que se le imponga al imputado.
- 3) La tercera posición, es tomada de lo resuelto por el TC español, según el cual el resultado de la transgresión del plazo razonable, debería ser de naturaleza sustitutoria o complementaria. Es así que se considerarán sustitutorias en el caso de demandar responsabilidad civil, y serán complementarias en el caso de indulto o la aplicación de la remisión condicional de la pena;

- 4) Por último, la cuarta postura plantea como consecuencia que la acusación realizada por el fiscal sea declarada nula, así como la sentencia que emane.

Las mencionadas consecuencias jurídicas, tienen tendencia europea, y tienen por finalidad el lograr resarcir en parte al afectado por la exagerada prolongación del proceso, es por ello que, en una de ellas incluso se llega a señalar como consecuencia a la reparación civil, ya que se configurarían daños a las partes inmersas en el proceso.

#### ***1.2.1.5 El plazo razonable y derechos conexos***

##### ***✓ Con el Recurso efectivo***

Se debe tener en cuenta que, ante la violación de algún derecho, cada sujeto en atención a los tratados internacionales que suscriben los países a los que pertenece, pueden ejercer una acción, la cual se denomina recurso efectivo.

Este derecho se menciona en razón de la Convención Americana de Derechos Humanos, que instituye que todo individuo debería tener la posibilidad al acceso a un recurso que ampare y defienda su derecho, y que éste debe ser efectivo, es decir, debe garantizar prontitud en su resolución.

##### ***✓ Con el derecho al acceso a la justicia***

En atención al artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el derecho al acceso de justicia debe ser entendido como un derecho que tiene todo ser humano y que debe ser ejercido dentro de un plazo razonable, con la celeridad del caso.

El derecho al acceso de justicia es de orden general, sin embargo, pueden existir ciertas limitaciones, como es el caso en la tendencia europea, en la cual señalan que existen limitaciones en el acceso de justicia para las personas que padecen discapacidad intelectual, por ejemplo, cuando tienen que interponer una demanda o una denuncia. Lo cierto es que, sin embargo, no se le puede negar absolutamente el derecho a nadie.

Todo individuo que intervenga en una controversia penal, en cualquiera de sus etapas, tiene el derecho a que su petición sea dirimida, ya sea en juzgados nacionales o internacionales, los cuales por ningún motivo debe actuar de manera dilatoria, solo en atención al medio empleado y el fin perseguido. Ningún país puede imponer medidas que impliquen trabas para ejercer su derecho al acceso de justicia, ya sea solicitando pago de costos o de cualquier otro modo, pues contravendría el artículo 8.1 de la Convención ya mencionada, y en ese caso si configuraría la transgresión del plazo razonable.

✓ La prescripción y la cosa juzgada

Son figuras del derecho positivo y ambas se encuentran relacionadas con el plazo razonable en virtud al tiempo, pues en el caso de la prescripción han pasado años sin haberse concluido el proceso, por lo que no es factible dar por continuado el mismo, ya que la misma sociedad ha olvidado el delito; y en el caso de la cosa juzgada, ya se ha emitido una resolución anterior relacionada al mismo hecho y al mismo imputado.

✓ Con el debido proceso

El plazo razonable está relacionado con el debido proceso, en virtud a que, un debido proceso comprende aquel en el cual se respetan los derechos de los sujetos y se logra alcanzar justicia con prontitud, sin incurrir en un ambiente de impunidad. Por ello, y en atención a los criterios que se deben evaluar según cada caso concreto, se podría decir que ha existido un debido proceso, solo si se ha respetado el derecho al plazo razonable, pues un retraso en la resolución de un proceso, constituiría una vulneración a aquel derecho.

## 1.2.2 La Investigación Preparatoria



### ***1.2.2.1 Definición***

Según (CAJAS PEREZ, 2011), la investigación preparatoria se considera como aquella etapa que sigue luego de la investigación preliminar, y que es dirigida por el Fiscal y orientada a recolectar elementos de convicción que respalden la decisión del Fiscal para deliberar si entabla acusación contra el imputado o si sobresee la causa.

### ***1.2.2.2 Fases de la investigación preparatoria.***

La investigación preparatoria consta de dos etapas, las cuales son la investigación preliminar, y la investigación preparatoria en sí. Ambas, poseen plazos de duración, siendo que la primera tiene una duración de 20 días, dentro de los cuales el fiscal realizará diligencias orientadas a determinar el carácter delictivo del hecho, así como identificar e individualizar al sujeto o sujetos activos del delito, aunado a ello, se analizan los criterios de procedibilidad para de esa manera poder formalizar y continuar con la investigación preparatoria propiamente.

Prosiguiendo con la investigación preparatoria, se tiene 120 días dentro de un proceso común para que se realicen diligencias, los cuales podrían ser prorrogables a 60 días según el caso; en el supuesto de las causas complejas el plazo se tiene un plazo de 8 meses, que pueden extenderse por el mismo plazo; en ambos casos, es el juez quien en atención a ciertos criterios concede las prórrogas. Siendo que las diligencias a realizarse deben considerarse pertinentes y útiles, que aporten elementos de convicción nuevos.

Es así que, el plazo razonable, con respecto a estas etapas y en atención a los plazos fijados, siguiendo la tendencia de lo decretado por el Tribunal Constitucional, sería un periodo de tiempo orientado a la aclaración de los sucesos materia de investigación para lograr la emisión de la sentencia respectiva, y que, de acuerdo a nuestra realidad, deberían modificarse de acuerdo a la complejidad del delito para no caer en impunidad.

### ***1.2.2.3 Control del Plazo en la investigación preparatoria***

Así pues, menciona (OJEDA TORRES, s.f.), existen ciertos mecanismos para cerciorarse que los plazos están siendo cumplidos dentro de la investigación preparatoria, por lo que por ejemplo, ante la situación que no se hubiera vencido el plazo, y si ya se cumplido con el objetivo de la investigación, en ese caso se puede dar por concluida la misma.

Ahora, en el supuesto que hayan vencido los plazos de la investigación preparatoria sin que el fiscal la haya dado por concluida, las partes inmersas en el proceso pueden requerir al Juez de investigación preparatoria que ésta se concluya, en una audiencia de control de plazo.

Ante lo mencionado, si fuere el caso que se ordena la conclusión del proceso, la única alternativa del fiscal es formular acusación o solicitar sobreseimiento de la causa.

## **2. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica a raíz de la observación que se ha realizado de nuestra realidad jurídica y la aplicación del derecho penal, de la cual se desprende una serie de actuaciones que exceden el tiempo de duración de una investigación, perjudicando tanto al imputado como al agraviado, por ejemplo la prisión preventiva; y se realiza a fin de que el derecho al plazo razonable, dentro de un proceso penal, de manera más específica en la investigación preparatoria, tome el valor debido a través de su Constitucionalización.

El derecho básico del investigado a no estar inmerso en un proceso sin fin y a ser sentenciado de la manera más célere posible es violado por aquellos procesos cuya duración excede lo permitido. Es por ello que, ante esta situación reiterativa, esto pasa a ser un problema de especial atención, pues se trata en muchos casos de la libertad de la cual se ven privadas las personas, sin tener una pronta solución.

Por lo cual, a través de los resultados que arroje la investigación, se procura dar una iniciativa a que se constitucionalice el plazo razonable dentro de la investigación preparatoria y demás etapas del proceso penal, obteniendo como aporte que, se dé pie a una reforma constitucional que implique la manifestación expresa del plazo razonable, para así alcanzar una justicia más efectiva, otorgándole tanto al imputado como al agraviado, una pronta respuesta a su situación jurídica.

### 3. Problema

¿Resultará necesaria la Constitucionalización del plazo razonable en la investigación preparatoria?

### 4. Conceptuación y operacionalización de las variables

#### 4.1 Definición Conceptual

##### **Variable dependiente.**

**Plazo Razonable:** tomando la postura del (PODER JUDICIAL DE PARAGUAY, s.f.), el plazo razonable puede definirse como una expresión tácita del debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva, teniendo como fin que los imputados no permanezcan en estado acusatorio mucho tiempo y se logre una pronta decisión definitiva.

##### **Variable independiente.**

**Investigación Preparatoria:** según (CAJAS PEREZ, 2011) es la etapa de averiguación en la cual la Fiscalía y la policía, se encargan de recolectar indicios que prueben que los hechos cometidos constituyen delito, ya que ello les servirá para poder formular acusación contra el individuo que lo haya cometido. Así mismo, esta etapa está constituida por las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha.

#### 4.2 Operacionalización de las variables

Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Escala de Medida
Plazo Razonable	Tomando la postura del (PODER JUDICIAL DE PARAGUAY, s.f.), el plazo razonable puede definirse como una expresión tácita del debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva, teniendo como fin que los imputados no permanezcan en estado acusatorio mucho tiempo y se logre una pronta decisión definitiva.	Normatividad Internacional sobre Plazo Razonable	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conocimiento de documentos internacionales que regulan el Plazo Razonable.</li> </ul>	Análisis documental.	Nominal
		Jurisprudencia nacional sobre Plazo Razonable	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conocimiento de sentencias del Tribunal Constitucional sobre Plazo Razonable.</li> </ul>		

Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Escala de Medida
Investigación Preparatoria	Según (CAJAS PEREZ, 2011) es la etapa de averiguación en la cual la Fiscalía y la policía, se encargan de recolectar indicios que prueben que los hechos cometidos constituyen delito, ya que ello les servirá para poder formular acusación contra el individuo que lo haya cometido. Así mismo, esta etapa está constituida por las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha.	Normatividad peruana sobre Investigación Preparatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocimiento de las disposiciones del Código Procesal Penal sobre Investigación Preparatoria.</li> <li>• Conocimiento sobre jurisprudencia relacionada a la Investigación Preparatoria.</li> </ul>	Análisis documental.	Nominal

## **5. Hipótesis**

Es necesaria la Constitucionalización del plazo razonable en la investigación preparatoria, debido a que no se encuentra expresamente en la Constitución Política del país, como derecho fundamental.

## **6. Objetivos**

### **Objetivo general**

Demostrar si resulta necesaria la Constitucionalización del plazo razonable en la investigación preparatoria.

### **Objetivos específicos**

- Explicar qué derechos Fundamentales se vulneran a través de la transgresión del plazo razonable en nuestra legislación.
- Analizar las diversas posiciones jurisprudenciales internacionales sobre plazo razonable.

## **Metodología**

### **1. Tipo y Diseño de investigación**

Investigación Descriptiva

Diseño No Experimental

### **2. Población - Muestra**

Población: doctrina, tesis, artículos, libros.

Muestra: libros sobre plazo razonable, jurisprudencia sobre plazo razonable, normatividad internacional sobre plazo razonable, tesis sobre plazo razonable.

### **3. Técnicas e instrumentos de investigación**

- Análisis documental: análisis de doctrina, norma y jurisprudencia.

### **4. Procesamiento y análisis de la información**

Cuadro o tablas de análisis documental:

Permitirá estructurar los resultados obtenidos en cuadros y/o tablas de análisis de contenido, las cuales se analizarán e interpretarán

## Resultados

### ➤ Análisis de jurisprudencia nacional.

De la revisión de las sentencias acerca de Plazo Razonable, se ha podido determinar lo siguiente:

### Jurisprudencia nacional sobre Plazo Razonable

EXP. N. 0 00295-2012-PHC/TC 14 de mayo del 2015			
DERECHOS VULNERADOS	HECHOS	FUNDAMENTO RESALTANTE	RESOLUCIÓN
Vulneración de los derechos a ser juzgado dentro de un plazo razonable y a la libertad personal.	Aristóteles Román Arce Paucar interpone demanda de agravio constitucional, debido a que fue imputado por usurpación por parte de la Compañía Constructora e Inmobiliaria Bacilio López S.A., y sucede que ya en dos ocasiones en las que había sido absuelto, la sala había declarado nulidad de lo actuado, ampliando la investigación en su contra, pese a ser un solo imputado y un solo delito, no constituyendo caso complejo.	El Tribunal señala que, ha existido dilación en el desenvolvimiento del proceso penal, toda vez que se trata de un proceso en el cual existe un solo procesado y un solo delito. Así mismo, se hace mención se le atribuye al procesado que los medios de defensa presentados contribuyeron con la dilación del proceso, sin embargo, no existe llamado de atención alguno por parte del juez aduciendo su actuación de mala fe, e inclusive no se había determinado si acusaban o no al investigado. Por ello, se concluye en que se incurrió en la violación del derecho al plazo razonable.	Al haberse vulnerado el derecho al plazo razonable, el Tribunal ordena al juzgado que conoce la causa, que en 60 días naturales como máximo emita la resolución que corresponde, es decir la sentencia, bajo advertencia.

**Fuente:** Elaborado por el investigador



<b>EXP N.º 01006-2016-PHC/TC</b> <b>24 de enero del 2018</b>			
<b>DERECHOS VULNERADOS</b>	<b>HECHOS</b>	<b>FUNDAMENTO RESALTANTE</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
Vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable	Jorge Washington Vásquez Pérez presenta demanda de agravio constitucional, para sí mismo y otros siete coprocesados por el delito de falsificación de documentos y falsedad ideológica en agravio de la Sunarp y el señor Albino Laban Chinchay, aduciendo que a pesar de haber sido absuelto en dos oportunidades y habiéndose vencido el plazo de las nuevas investigaciones, el señor Albino realiza acciones dilatorias del proceso. Teniendo en cuenta que el caso no configura como complejo.	El Tribunal señala que, los jueces no han actuado con atención y celeridad en el proceso, por lo cual se ha incurrido en la transgresión al plazo razonable, pues declararon nula la sentencia hasta en dos oportunidades, sin haber motivado la decisión que tomaron.	El Tribunal falla declarando fundada la demanda, habiéndose transgredido el plazo razonable, ordenando que se dé solución a la situación jurídica de los procesados.

**Fuente: Elaborado por el investigador**

<b>EXP N.º 02736-2014-PHC/TC</b> <b>29 de setiembre del 2015</b>			
<b>DERECHOS VULNERADOS</b>	<b>HECHOS</b>	<b>FUNDAMENTO RESALTANTE</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
Vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.	Don Iván Aníbal Huaranga Díaz, quien es imputado por el delito de estafa, había interpuesto demanda de habeas corpus contra juez del Juzgado Penal Liquidador Provincial de Huarney alegando la violación del plazo razonable, derecho a la prueba y al principio de legalidad penal, pues incluso los hechos por los que era investigado no encuadran en el tipo penal, sin embargo continuaron investigándolo durante 4 años sin dictar sentencia de primera instancia.	El Tribunal señala que de lo actuado por las autoridades judiciales se evidencia demora en el devenir del proceso, la cual no se le atribuye al señor Huaranga, sino a las autoridades judiciales que incurrieron en demora excesiva en el incidente que se generó del expediente. Más aun, por tratarse de un proceso sumario, que no amerita una duración excesiva del proceso, por lo cual se incurre en la violación al plazo razonable.	Se declaró fundada la pretensión respecto a la transgresión al plazo razonable, sin embargo fue determinada improcedente respecto a los derechos a la prueba y el principio de legalidad penal, por ello ordenó que el Juzgado Penal Liquidador Provincial de Huarney, emita la resolución correspondiente que determine si culpable o no el señor Huaranga.

**Fuente: Elaborado por el investigador**

<b>EXP. N.º 02748-2010-PHC/TC</b> <b>11 de agosto del 2010</b>			
<b>DERECHOS VULNERADOS</b>	<b>HECHOS</b>	<b>FUNDAMENTO RESALTANTE</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
Vulneración de los derechos a la libertad personal, y a que la prisión preventiva no exceda el plazo legal.	El señor Alexander Mosquera Izquierdo, es investigado por Tráfico ilícito de drogas, debido a lo cual ha estado durante 18 meses en prisión preventiva, siendo así, él invoca que se le debe dejar en libertad, puesto que ya se venció el plazo señalado por el Código Procesal Penal de 1991, artículo 137º, primer párrafo.	El Tribunal señala que, al estar frente a un caso de Tráfico Ilícito de Drogas, se estaría tratando de un caso complejo y pluriofensivo, y en virtud a los tratados internacionales y la legislación nacional, se debe castigar con privación de la libertad a los sujetos que incurrir en este delito. Por otro lado, el artículo 137º, primer párrafo, del Código Procesal Penal de 1991 prescribe que, en los casos como el presente, de naturaleza compleja, se duplicará el límite de detención.	El Tribunal declara sin fundamento la demanda, pues decreta que no se ha transgredido el derecho a que la prisión preventiva no exceda el plazo legal.

**Fuente: Elaborado por el investigador**

<b>EXP. N.º 3509-2009-PHC/TC</b> <b>19 de octubre del 2009</b>			
<b>DERECHOS VULNERADOS</b>	<b>HECHOS</b>	<b>FUNDAMENTO RESALTANTE</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
Vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.	Se interpone agravio constitucional a favor de Walter Segundo Gaspar Chacón Málaga, ya que estaba siendo investigado por cohecho propio y encubrimiento real; siendo que, se alega que se ha omitido el antejuicio político que le correspondería por haber sido Ministro de Estado, así mismo señala que se ha infringido el plazo razonable por haber transcurrido 5 años desde que fue denunciado.	Primero se señala que el proceso tenía una duración de 8 años, 10 meses y 20 días a la fecha de la demanda; en un primer momento, se contaba con 35 imputados, siendo que posteriormente se dio la desacumulación, pero se realizó cuando ya habían pasado 6 años, lo cual es atribuible al juzgado por la demora, y por haber iniciado un proceso con un número grande de investigados, pudiendo favorecer la desacumulación.	El Tribunal en su fallo determina fundada en parte la demanda con respecto a la vulneración del plazo razonable, habiendo mantenido en estado de sospechoso al investigado, sin circunstancias que justifiquen las dilaciones incurridas, disponiendo que se excluya al señor Chacón del proceso penal.

**Fuente: Elaborado por el investigador**

➤ **Análisis de jurisprudencia internacional.**

De la revisión de las sentencias de los Tribunales internacionales acerca de Plazo Razonable, se ha podido determinar lo siguiente:

<b>Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua.</b>		
<b>Serie C No. 30. Sentencia del 29 de enero de 1997</b>		
<b>Hechos</b>	<b>Fundamento Resaltante</b>	<b>Resolución</b>
<p>El joven Jean Paul Genie Lacayo de 16 años, natural de Nicaragua, el día 28 de octubre de 1990 por la noche se conducía a su vivienda en su vehículo. En camino por la carretera de Masaya y entre los kms. 7 y 8 se cruzó con vehículos militares, los cuales le dispararon debido a que él intentaba sobrepasarlos. El joven fue abandonado en la carretera, por lo cual falleció. Ante la denuncia interna, en todo momento se manipuló la administración de justicia, desapareciendo medios probatorios, renuencia por parte de los militares para declarar, dilación del tiempo para tramitar el proceso, entre otros.</p>	<p>Con las actuaciones contenidas en el expediente se evidencia que las autoridades militares han entorpecido las investigaciones realizadas en procuraduría y la primera instancia del juzgado.</p> <p>Tal es así que, el magistrado tuvo que solicitar a la Presidente de la República mediante una carta, para que interceda con las autoridades militares con la finalidad que faciliten y colaboren con la inspección de las armas, vehículos y todo aquello que intervenido en los sucesos; pues, el juez anterior que se declaró incompetente, tuvo los mismos problemas de obstaculización, lo cual incurre en vulneración del art. 8.1 de la Convención, respecto al plazo razonable.</p>	<p>Este Tribunal decidió que había sido violado el art. 8.1 de la Convención, referido al plazo razonable en virtud del Análisis global del proceso, pues ya habían transcurrido 5 años desde la fecha de inicio del proceso en sí.</p> <p>Por ello, se determinó que el estado debía pagar la cantidad de US\$ 20,000.000, al padre del menor fallecido por compensación.</p>

**Fuente: Elaborado por el investigador**

**Caso Ricardo Canese vs. Paraguay.**

**Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C N° 111**

<b>Hechos</b>	<b>Fundamento Resaltante</b>	<b>Resolución</b>
<p>Sucedió que el señor Ricardo Canese fue denunciado por el delito de difamación e injuria, debido a que mientras se encontraba candidateando para las elecciones presidenciales de Paraguay, en una oportunidad afirmó que, Juan Carlos Wasmosy, también candidato en esas elecciones, había prestado su nombre a una familia que manejaba un consorcio de empresas constructoras en ese país. Por ello, fue sancionado a dos meses de privación de libertad, el pago de una multa y posteriormente se le impidió la salida del país de forma permanente. Luego, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, dejó sin efecto las sentencias que lo habían condenado.</p>	<p>Con respecto al plazo razonable, haciendo el análisis de cada uno de los criterios que se deben tener en cuenta si se incurrió en su vulneración y del análisis global de proceso penal en general instaurado en contra del señor Canese, la Corte determinó que el estado de Paraguay transgredió el plazo razonable, pues las autoridades judiciales no actuaron con celeridad.</p>	<p>La corte determinó que se violó el plazo razonable, entre otros, por lo cual se señala una reparación en la que el estado debe pagar US\$ 35.000,00 (treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de indemnización, así también el monto de US\$ 5.500,00 (cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) de gastos y costas.</p>

**Fuente: Elaborado por el investigador**

**Caso Bayarri vs. Argentina.**

**Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No 187.**

<b>Hechos</b>	<b>Fundamento Resaltante</b>	<b>Resolución</b>
<p>El señor Juan Carlos Bayarri, fue detenido por la supuesta comisión de secuestros extorsivos repetidas veces, por lo que indica que sufrió tortura, y estuvo privado de su libertad de manera excesiva, sin conseguir una administración de justicia eficiente. Además, desde la presentación de la demanda ante la Corte, habían transcurrido 16 años, durante los cuales seguía privado de su libertad, habiéndose obtenido confesión de su parte mediante tortura, y siendo objeto de tortura mediante su encierro, lo cual fue comprobado.</p>	<p>Dentro de los fundamentos de la Corte, ésta hace hincapié en que, para que la prisión preventiva siga vigente, es necesario que exista motivación suficiente fundada en que la persona detenida impedirá o entorpecerá las investigaciones, no siendo suficiente motivo, el que se trate de un caso complejo. Por ello, y en virtud de la Ley No. 24.390, no era viable que el detenido continuara privado de su libertad, ya que dicha ley, señala un plazo máximo de tres años.</p>	<p>Se determinó que Argentina violó el derecho al plazo razonable, entre otros, perjudicando al señor Juan Carlos Bayarri, por lo que se dispone el pago de US\$18,000.00 (dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América) por gastos que se realizaron para atención médica y psicológica; también US\$22,000.00 (veintidós mil dólares de los Estados Unidos de América) por gastos que se realizarán para sus tratamientos psicológicos futuros; así mismo, el estado deberá proveerle de atención médica gratuita, deberá dar por finalizado el proceso instaurado en su contra, y la correspondiente eliminación de sus antecedentes penales.</p>

**Fuente: Elaborado por el investigador**

## **Análisis y discusión**

De los Resultados obtenidos en la presente investigación, a través de la utilización de cuadros de contenido, en los cuales se ha observado jurisprudencia, se puede determinar que es necesario la Constitucionalización del plazo razonable, para que de forma explícita se encuentra contenido en nuestra constitución y de esa manera pueda ser invocado como derecho fundamental, reglamentado también los criterios que se deben tener en cuenta para su correcta aplicación.

Así como se señaló en los antecedentes de esta investigación, en instrumentos legales internacionales, se afirma expresamente que todo individuo es merecedor de recibir un juzgamiento dentro de un plazo razonable, garantizando sus derechos fundamentales ya reconocidos por la constitución.

Es preciso indicar que, la transgresión al plazo razonable no solo afecta al investigado dentro de un proceso penal, que de por sí en muchos de los casos es privado de su libertad durante la investigación preparatoria, sino que también afecta a la víctima o parte agraviada, toda vez que no encuentra satisfacción y justicia rápida.

Para finalizar se debe mencionar que, al transgredir el plazo razonable en el proceso penal se vulneran también los derechos al debido proceso, la presunción de inocencia y la libertad individual de la persona, por lo que mediante la Constitucionalización del plazo razonable se desea proteger los mencionados derechos.

## **Conclusiones**

- Mediante el análisis de jurisprudencia y el desarrollo de la fundamentación científica se ha explicado qué derechos fundamentales relacionados al plazo razonable se transgreden, al ser vulnerado éste derecho, los cuales son: derecho a la presunción de inocencia, debido proceso y libertad individual de la persona.
- Se ha analizado las posturas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de plazo razonable, logrando identificar cuáles son las perspectivas que se utilizan para determinar cuándo se considera razonable o no.

## **Recomendaciones**

- Se propone la incorporación al plazo razonable como un derecho, de manera explícita y enunciativa dentro de nuestra Carta Magna, a través de una reforma constitucional, lo cual permitirá que exista más respeto por los derechos de los investigados dentro de procesos, sobretodo dentro de los procesos de índole penal, al ser muchas veces privados de su libertad por periodos interminables.



## **Agradecimientos**

A Dios siempre, sobretodo y por todo; a mis docentes por su paciencia, recomendaciones y enseñanzas brindadas; y, por último, pero no menos importante, a mi familia.

## Referencias bibliográficas

- AMADO RIVADENEYRA, A. (2011). Elderecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. Revista Internauta de Práctica Jurídica, 43-59.
- ANGULO TORREZ, V. C. (2010). "EL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL". Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf>
- CAJAS PEREZ, J. D. (4 de diciembre de 2011). CAPERLEGALES - CONSULTORES. Obtenido de La investigacion preparatoria en el NuevoCodigo Procesal Penal - aspectos practicos: <http://judiecaper.blogspot.com/2011/12/la-investigacion-preparatoria-en-el.html>
- CASTAÑEDA OTSU, S. (enero de 2007). Instituto de Ciencia Procesal Penal. Obtenido de El Plazo razonable en la investigación preliminar y del proceso penal.- su control a traves del habeas corpus: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/0A1DB2D4EF4CB65605257A880015D6E9/\\$FILE/plazorazonable.pdf/](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0A1DB2D4EF4CB65605257A880015D6E9/$FILE/plazorazonable.pdf/)
- MINISTERIO PÚBLICO - FISCALIA DE LA NACIÓN. (s.f.). Obtenido de [https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/](https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/)
- OJEDA TORRES, G. A. (s.f.). monografias.com. Obtenido de Proceso comun: la investigación preparatoria y la etapa intermedia: <https://www.monografias.com/trabajos101/proceso-comun-investigacion-preparatoria-y-etapa-intermedia/proceso-comun-investigacion-preparatoria-y-etapa-intermedia.shtml>
- PASTOR, D. R. (2004). ACERCA DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL PLAZO RAZONABLE. Revista de Estudios de la Justicia, 51-76. Obtenido de

[http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/Articulo%20sobre%20plazo%20razonable%20Pastor\\_10\\_.pdf](http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/Articulo%20sobre%20plazo%20razonable%20Pastor_10_.pdf)

PODER JUDICIAL DE PARAGUAY. (s.f.). Obtenido de  
<https://www.pj.gov.py/notas/16517-jurisprudencia-destacada>

RODRIGUEZ BEJARANO, C. (2011). El Plazo Razonable en el Marco de las Garantías Judiciales en Colombia. Memorando de Derecho, 113-125.

VITERI CUSTODIO, D. D. (s.f.). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Peruano. Obtenido de  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

Taboada Pilco, G. (s.f.). Jurisprudencia y Buenas Prácticas en el Nuevo Código Procesal Penal, Tomo I Jurisdiccional Penal, Segunda Edición – Abril 2010. Editorial Reforma.

Espinoza Goyena, J. C. (s.f.). "Nueva Jurisprudencia 2006-2008 - Nuevo Código Procesal". Editorial Reforma.

Neyra Flores, J. (2010). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. Revista De La Maestría En Derecho Procesal, 4(1).